



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Quiche, siendo las 9 horas con 15 minutos del día 27 de marzo de dos mil catorce, en **Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, el Quiché**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-95-2014** de fecha **veinticinco de marzo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, por medio de cédula de notificación que entrego a Edin Rogue, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador

Doc.: CNEE-95-2014

Exp.: GTIA-51-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-95-2014 Guatemala, 25 de marzo de 2014 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal Rural de Electricidad, del departamento de El Quiché (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-146-2011,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Municipal Rural de Electricidad, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.I El Monto a Devolver resultante es de Q.340.91, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de abril de 2014 al 30 de junio de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.000544 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 626,670 kWh.

I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.440717
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.453270
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	286.136500
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.757648
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.586370
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	88.763203
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	286.136500
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.757648
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.473560
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.415276
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	286.136500
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.757648
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.757648
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.757648
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.596135
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.185051
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	995.257390
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.685126
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.228615



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.796516
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	995.257390
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.685126
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.779116
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.207403
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	995.257390
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.685126
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.685126
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.685126
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.275994
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	74.907410
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.881439
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.094960
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.094960
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.094960
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	131.590150
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.022498
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.022498
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.022498
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	76.140127

I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.080378% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de abril de 2014 al 30 de junio de 2014.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidente




Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba, C.A.
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica